

REF. EXPEDIENTE:	2021.3219
NÚM. RESOLUCIÓN:	2021-04/19432

ASUNTOS SOCIALES Y TELEASISTENCIA

CARLOS CARLOS RODRIGUEZ, PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION DE CACERES, ha dictado la siguiente:

RESOLUCION

Vista la solicitud formulada por la **Asociación de Personas Sordas de Cáceres**, para la concesión de una subvención por importe de **QUINCE MIL EUROS (15.000,00€)** denominada "SUBVENCIÓN NOMINATIVA ASOCIACIÓN PERSONAS SORDAS CÁCERES- PROG SOCIALES PRIMARIOS" para realizar el proyecto "Rompiendo Barreras".

Visto el objeto de esta subvención de concesión directa nominativa, consistente en la financiación de los gastos derivados de la ejecución del proyecto, cuyo objeto es sensibilizar, informar y formar en el entorno social de las personas sordas y/ o sordociegas de Cáceres y provincia, así como también garantizar el acceso a la información y la participación en igualdad de condiciones que el resto de la sociedad, en los eventos y actividades desarrolladas por la Diputación de Cáceres durante el año 2021.

Resultando que esta subvención se encuentra incorporada en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres 2021, aprobado por el Pleno de dicha Corporación provincial en sesión extraordinaria de 20 de noviembre de 2020 , con cargo a la aplicación presupuestaria 2021.01.2314.48615.

Se encuadra en el ámbito competencial del art. 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, por tratarse de una competencia distinta de las propias y no delegadas.

Esta subvención se viene desarrollando por la Diputación Provincial de Cáceres, con anterioridad a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, esto es, desde el año 2012, y todo ello conforme a la Circular de 19 de febrero de 2016 de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, de Políticas Agrarias y Territorio, del Gobierno de Extremadura, interpretativa para la aplicación del régimen competencial de las Entidades Locales de Extremadura, que establece que, las normas autonómicas que atribuyeron competencias a las Entidades Locales antes de la aprobación de la citada Ley 27/2013, no ha perdido vigencia como consecuencia de la aprobación de esta norma.

En detalle, en su Punto SEGUNDO establece que cuando las competencias se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL en virtud de lo que establecía la redacción originaria del artículo 25.1 y del suprimido contenido del artículo 28 de la LRBRL, las Entidades Locales podrán continuar la prestación de los servicios vinculados a las mismas. De este modo, el procedimiento de petición de informes preceptivos previsto en el art. 7.4 de la LRBRL y desarrollado en la Comunidad Autónoma de Extremadura por el Decreto 265/2014, de 9 de diciembre (DOE de 15 diciembre) se aplicará exclusivamente



para la asunción de nuevas competencias o la creación de nuevos servicios.

Resultando que la asociación beneficiaria reúne los requisitos para acceder a la subvención conforme al artículo 5 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Cáceres, acreditado mediante la declaración responsable que incorpora su solicitud y los certificados de estar al corriente con la Agencia Tributaria Estatal y la Tesorería General de la Seguridad Social, así como el Certificado expedido por la Tesorería Provincial, obrantes en el expediente, y que presenta la documentación requerida para la tramitación de la ayuda, esto es:

- a) Solicitud, que contiene actividades a realizar y presupuesto de gastos e ingresos conforme a modelo normalizado.
- b) CIF y Estatutos de la asociación, así como certificación del Secretario/a de la asociación que acredita el poder de representación legal de la misma.

Considerando que la presente subvención se concede al amparo del artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la asociación beneficiaria y la presente subvención es conforme al artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el artículo 65 y 66 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS); los arts. 23 a 29 del Decreto de 17 de junio de 1955, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en lo que no se oponga a la normativa anterior; el art. 13 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Cáceres; así como lo establecido en la Base 41 de Ejecución del Presupuesto General de Diputación de 2021 y lo establecido en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto el documento contable de Retención de Crédito n.º 220210000523 emitido por la Intervención con fecha 29 de enero 2021, por importe de QUINCE MIL EUROS (15.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 2021.01.2314.48615.

Esta Presidencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere la legislación vigente,

RESUELVE:

PRIMERO.- Conceder la subvención nominativa directa a **ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE CÁCERES, con CIF G10013795**, por un importe **QUINCE MIL EUROS (15.000,00€)**, para la realización del proyecto **“Rompiendo barreras”**, con número de expediente **2021.3219**.

SEGUNDO.- Aprobar y disponer el gasto por el importe indicado, así como reconocer la obligación a favor de la asociación, por un importe **QUINCE MIL EUROS (15.000,00€)**, con **carácter prepagable** conforme a lo dispuesto en la Base 41 de las de ejecución del Presupuesto, apartado “Garantías y carácter prepagable de las subvenciones”, al ser la asociación beneficiaria sin ánimo de lucro, no siendo necesaria la prestación de garantía y con cargo a la **aplicación presupuestaria 01.2314.48615**, del Presupuesto Provincial del año 2021, denominada **“SUBVENCIÓN NOMINATIVA ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDAS CÁCERES- Programas Sociales Primarios”**.



TERCERO.- Ordenar el pago de la subvención, habiendo sido fiscalizada de conformidad por la Intervención el 13 de abril de 2021.

CUARTO.- El plazo de ejecución del proyecto o actividad subvencionada será desde el **1 de Enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021**.

El plazo máximo de justificación será de 3 meses desde la finalización del plazo de ejecución, esto es, hasta el **31 de marzo de 2022**, transcurrido el cual sin que se haya procedido a la justificación, se actuará de acuerdo lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

QUINTO.- Establecer las siguientes obligaciones y condiciones de justificación ante el Servicio de Igualdad, Política Social y Cooperación Internacional, correspondientes a la subvención concedida:

1º) Se considerarán **gastos subvencionables**, a los efectos de esta subvención, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en esta Resolución.

No se considerarán gastos subvencionables: Gastos de inversión, gastos de adquisición o reposición de enseres inventariables, gastos de auditoría, gastos de asesoramiento jurídico y de representación jurídica y gastos de responsable administrativo financiero. Asimismo no serán subvencionables en ningún caso los gastos recogidos en el artículo 31.7 de la Ley de Subvenciones.

2º) Justificación. Se remitirá a la Diputación de Cáceres la siguiente documentación en concepto de justificación, conforme a modelo normalizado que se pondrá a disposición en la sede electrónica.

- Cuenta justificativa, que consistirá en una relación detallada de los gastos realizados con el detalle indicado en el modelo normalizado que se pondrá a disposición en el expediente electrónico.
- Memoria de actividades del proyecto.
- Acreditación de la publicidad realizada, según lo indicado en esta resolución.
- Facturas o documentos de gasto originales y documentos acreditativos de los pagos efectuados. Dichas facturas/documentos serán presentados en formato digital. El beneficiario tendrá la obligación de custodiar los documentos originales para su puesta a disposición de la Administración si le fueran requeridos.

3º) Datos a tener en cuenta:

A) Con respecto a las facturas o documentos de gasto:

a) Se consideran facturas los documentos que sean considerados como tales en el tráfico mercantil en el lugar de realización del gasto. Se indicará la norma de aplicación, si el gasto se hubiera realizado fuera del territorio español, en la cuenta justificativa.

b) En el caso de gastos realizados en monedas diferentes al euro, el cambio deberá acreditarse mediante la presentación de un documento que especifique el tipo de cambio. Podrá justificarse una sola operación cambiaria por el montante total de la subvención concedida y un único cambio oficial de moneda.



B) Documentos acreditativos de los pagos. Se admitirán los siguientes:

a) Pago mediante transferencia bancaria. La cuenta de cargo debe estar a nombre de la entidad. Para su acreditación se debe aportar alguno de los siguientes documentos:

- Resguardo de la transferencia, donde figure el número de referencia de la misma, o de la notificación de domiciliación realizada.

- Extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo de la transferencia realizada, sellado por la entidad bancaria.

- Certificado original emitido por la entidad bancaria que contenga: titular y número de cuenta donde se carga la transferencia, ordenante de la transferencia o adeudo, beneficiario (que debe coincidir con el emisor de la factura), concepto por el que se realiza la transferencia, importe y fecha de la operación.

b) Pago mediante cheque.

Se aportará copia del cheque emitido a nombre del proveedor que emite la factura, acompañada de copia sellada del extracto bancario que incluye el cargo.

c) Pagos en efectivo (exclusivamente para importes no superiores a 2.500,00 €). Se justificarán mediante recibo que acredite que al emisor de la factura le ha sido satisfecho el importe. Este recibo debe contener al menos: término "Recibí, "Recibo de pago", "Recibí en efectivo" o similar; nombre y apellidos o razón social, DNI/NIF, firma de la persona que recibe dicho pago (cobrador); identificación y fecha de la factura que se paga; fecha de cobro. (Se admite que estos datos se plasmen en el mismo documento de factura).

d) Pagos con tarjeta bancaria. Se justificarán mediante el documento de cargo del pago con la tarjeta, y la titular de la tarjeta habrá de ser la entidad o estar asociada a la misma.

e) Otros pagos. Los recibos de Liquidación de Cotizaciones a la Seguridad Social Española deberá adjuntarse el comprobante bancario que acredite el pago. El ingreso de las retenciones del IRPF efectuado a la Agencia Tributaria Española se justificará con el modelo 111 y el comprobante bancario que acredite el ingreso; y con el modelo 190 (resumen anual que contiene el listado de trabajadores).

Los gastos deberán realizarse dentro del periodo de ejecución y los pagos correspondientes a los mismos podrán realizarse hasta la finalización del periodo de justificación.

C) Los gastos se justificarán en la forma siguiente:

a) Los gastos de suministros y servicios se justificarán mediante la presentación de facturas originales emitidas con todos los requisitos legales de la legislación que le sea de aplicación. Si la operación que se documenta en la factura esté exenta de IVA, se detallará una referencia a las disposiciones relativas al sistema común del impuesto sobre el Valor añadido o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta.

b) Los gastos de personal se justificarán mediante la presentación de las nóminas correspondientes. En caso de imputación por el importe íntegro/bruto, se deberá presentar, además de la nómina correspondiente, justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social y/o modelo de ingreso de retenciones practicadas de IRPF en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Se considerarán como válidos los documentos y legislación laboral aplicable en el lugar/país de realización del gasto.

c) Los honorarios profesionales se justificarán con las minutas de honorarios originales emitidas con todos los requisitos legales.

d) Los gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento serán admitidos, siempre y cuando estén indubitadamente relacionados con la ejecución de cualesquiera de las actividades subvencionadas (se acreditará en el documento de justificación, apartado



relativo a la memoria de actividades) y se justificarán mediante aportación de facturas. En el caso de desplazamientos en automóvil particular, se acreditará mediante documentos de liquidación firmados por el representante legal de la entidad, donde se hará constar el recorrido realizado en Km. y el coste por Km. conforme a lo indicado en el art.9 del Reglamento del IRPF. Se aplicará a todos los gastos relativos a este concepto ya se trate de trabajadores por cuenta propia o ajena.

e) Los costes indirectos del periodo de actividad podrán imputarse hasta un máximo del 10 % (luz, teléfono, mantenimiento equipos informáticos, alquiler de instalaciones, gastos de personal propio...) de la cuantía concedida.

La presentación de dicha documentación se hará por vía telemática a través de la sede electrónica de esta Diputación, según el procedimiento establecido al efecto.

4º) La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la actividad subvencionada.

El importe de las subvenciones concedidas (incluida la de esta Diputación de Cáceres), NO podrá ser superior al coste de los gastos subvencionados. Se acreditará convenientemente en la justificación.

En caso de obtención posterior de otras subvenciones que financien las actividades subvencionadas, la entidad beneficiaria deberá comunicarlo a la Diputación Provincial de Cáceres y acreditar en la justificación importe, procedencia y aplicación de los fondos a dichas actividades.

5º) La Entidad beneficiaria queda expresamente sometida al control financiero al que se hace referencia en la Ley de Subvenciones, así como a lo dispuesto en su Reglamento y en la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación Provincial.

6º) Para el cumplimiento de la Ley, la Entidad beneficiaria de la subvención deberá disponer de un sistema contable adecuado a la legislación vigente, así como de los documentos, libros, registros y programas informáticos que faciliten y garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7º) Obligación de publicidad. El cumplimiento de esta obligación se acreditará, bien mediante la aportación de material / documentación donde se haya hecho constar el logotipo y el texto "en colaboración con la Diputación Provincial de Cáceres", bien mediante la acreditación de otros tipos de publicidad de la actividad subvencionada en los que conste dicho logotipo y texto (en la página web de la entidad beneficiaria, en prensa, en radio, etc).

8º) Transcurrido el plazo de justificación sin haberse producido la presentación de la misma, se considerará la pérdida al derecho a la subvención, dando lugar al inicio del **procedimiento de reintegro** y, sin perjuicio del inicio de expediente sancionador y de responsabilidad administrativa, según los artículos 67 y siguientes de la Ley de Subvenciones y 102 y siguientes del Reglamento de Subvenciones, salvo que por la Entidad o persona interesada se solicite prórroga de los plazos, que no podrá ser superior a la mitad del plazo de justificación, y siempre que, tanto la solicitud de prórroga como la decisión sobre la ampliación, se produzca antes del vencimiento de los plazos anteriormente mencionados. A tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de



Subvenciones, transcurrido este último plazo sin que se tenga recibida justificación ninguna, el órgano gestor remitirá un requerimiento a la Entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de quince días.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en la legislación aplicable al respecto y el reintegro de la subvención en su caso. Aún así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la Entidad Beneficiaria de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones, le pueda corresponder.

Si esta Diputación apreciara alguno de los supuestos de reintegro establecidos en el artículo 21 de la Ordenanza General de Subvenciones y 37 de la Ley de Subvenciones, exigirá a la entidad beneficiaria las cantidades que correspondan, conforme al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley de Subvenciones y siguientes del Reglamento, incluidos los intereses de demora que pudieran corresponderle. La competencia para acordar el reintegro corresponde a la Presidencia de la Diputación Provincial de Cáceres.

En relación con las posibles **sanciones**, de acuerdo con lo establecido en el art. 26 de la Ordenanza General de Subvenciones, el régimen sancionador en materia de subvenciones concedidas por la Diputación será el previsto en el Título IV de la Ley de Subvenciones.

Corresponde a la Presidencia de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título (sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar). Al notificarse la resolución por la que se inicie el expediente, se indicará el órgano competente para la resolución del mismo y la norma que le atribuya tal competencia.

9º) Modificaciones del proyecto. Se considerarán modificaciones aquellos cambios que alteren el desarrollo del mismo en relación con lo planificado en el documento de formulación (tanto a nivel técnico como económico).

Modificaciones sustanciales. Son aquellas que afecten a la ejecución del proyecto en todos o alguno de los siguientes aspectos:

- Que afecte y ponga en riesgo la consecución objetivo general y/o específico. Que suponga un cambio de zona de ejecución de las acciones.

- Que suponga un cambio en la zona de ejecución de las acciones

- Que afecte al presupuesto de manera que suponga, en cualquier partida, un cambio de +/- 15% de la subvención concedida.

Si a lo largo de la ejecución del proyecto, se prevé que alguna o varias de éstas situaciones se pueden llegar a dar, la entidad beneficiaria estará obligada a solicitar a la Diputación de Cáceres una autorización para realizar dichos cambios. Se solicitará a través de la sede electrónica mediante modelo normalizado. Además, se adjuntará un documento donde se detalladen de forma comparada los motivos de dichos cambios, especificando qué actividades cambian con respecto al proyecto original y en qué forma, así como los cambios en el presupuesto, adjuntando una tabla comparativa de las partidas originales con las nuevas. No serán admitidas reformulaciones de proyectos.

Sólo será admitida una ÚNICA modificación sustancial por proyecto.

No serán tramitadas, ni autorizadas por la Diputación Provincial de Cáceres solicitudes de modificaciones sustanciales presentadas dos meses antes de la fecha de finalización del plazo de ejecución.



Las modificaciones no sustanciales son todas aquellas distintas a las recogidas en el apartado anterior y que por lo tanto se entiende no afectan de forma importante al proyecto. De esta manera, se considerarán alteraciones normales en la ejecución de un proyecto, y la entidad beneficiaria no tendrá que realizar ninguna gestión al respecto.

10º) Criterios de graduación de los incumplimientos. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

Se establecen los siguientes criterios para la graduación de incumplimientos de las condiciones de la subvención, con los porcentajes para la determinación del importe a reintegrar en cada caso:

1. Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar 100%.
2. Incumplimiento total de los fines indicados en la solicitud concedida. Reintegrar 100%.
3. Incumplimiento parcial de los fines indicados en la solicitud concedida:
 - 3.1. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 50% del proyecto/presupuesto subvencionado. En estos casos procederá la devolución del importe no ejecutado de la subvención.
 - 3.2. Procederá el reintegro total de la subvención cuando el proyecto/presupuesto subvencionado se ejecute en un porcentaje inferior al 50%.
4. Incumplimiento de las medidas de difusión. Porcentaje a reintegrar 20% en el caso de que se mantenga el incumplimiento tras haber sido requerido su cumplimiento.
5. Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar 100%.
6. Justificación insuficiente y/o extemporánea. Directamente proporcional a la parte no justificada adecuadamente o al retraso en su presentación.
7. Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas en la resolución de concesión. Directamente proporcional a las condiciones no cumplidas, en los términos establecidos en la concesión o convenio.

Las entidades beneficiarias podrán recurrir a la subcontratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la LGS, hasta el 50% de la subvención concedida. En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta ley.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

10º) Respecto al régimen jurídico, será de aplicación la Ley General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley



38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ordenanza Provincial de Subvenciones publicada en el BOP nº 50 de 14 marzo de 2016, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto vigentes de la Diputación Provincial de Cáceres, y lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que sea de aplicación, y las previsiones contenidas en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre de Memoria Histórica, correspondiendo su interpretación a la Diputación. Queda fuera del ámbito de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3º de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que el presente acto es definitivo en vía administrativa y frente al mismo puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, Recurso Contencioso-Administrativo ante Juzgado de lo contencioso Cáceres, o, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante este órgano, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

En Cáceres, en la fecha indicada en informe de firma al margen.

SECRETARIA
ANA DE BLAS ABAD

EL PRESIDENTE
CARLOS CARLOS RODRIGUEZ

